

INFORME N° 173 -2020-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula consulta referida a la eficacia del mandato electrónico cuyo plazo, vigente en la numeración de la declaración, se encuentra vencido al momento de la regularización del régimen de importación para el consumo o exportación definitiva.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 084-2020, que aprueba el Procedimiento General "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (versión 8); en adelante DESPA-PG.01.
- Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT, que aprueba el Procedimiento General "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7); en adelante DESPA-PG.02.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 06-2017, que aprueba el Procedimiento Específico "Mandato Electrónico" DESPA-PE.00.18 (versión 1); en adelante Procedimiento DESPA-PE.00.18.

III. ANÁLISIS:

¿Se debe otorgar un nuevo mandato electrónico para la regularización del régimen en aquellos casos en que el vigente al momento de la numeración de la declaración de importación para el consumo o exportación definitiva se encuentre vencido?

Al respecto, se debe mencionar que en el artículo 129 de la LGA se define al mandato como el acto por el cual el dueño, consignatario o consignante le encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduanas, quien lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos. Se precisa, además, que el mandato puede ser constituido por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- "a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
 - b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
 - c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.
- El Reglamento establece los casos en que el mandato electrónico es obligatorio."

Complementando lo expuesto, el artículo 185 del RLGA¹ dispone que el mandato para despachar incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías; por lo que, toda notificación al dueño, consignatario o consignante se entiende realizada al notificarse al agente de aduanas, durante el despacho y hasta:

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 367-2019-EF.

- “a) El levante de la mercancía, la culminación de la **regularización del régimen** o la desafectación de la garantía previa, lo que ocurra último, en los regímenes de importación.
- b) La **regularización del régimen**, cuando se trate de los regímenes de exportación.”
(Énfasis añadido)

A la vez, el citado artículo 185 prescribe que en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva es obligatorio el mandato electrónico², el cual, según el numeral 4 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PE.00.18, puede ser otorgado por periodo o documento de transporte, conforme a lo siguiente:

- a) Periodo: Hasta por un plazo de un año, debiendo indicarse las circunscripciones y los regímenes aduaneros.
- b) Documento de transporte: Se debe indicar el número de documento de transporte, el número de manifiesto de carga y el número de detalle cuando corresponda, aplicable solo para los regímenes aduaneros de ingreso.

Por su parte, al regular sobre el mandato en el régimen de importación para el consumo, el literal B de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.01 señala que el mandato se otorga antes de la numeración de la declaración y faculta al agente de aduanas a realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías, los cuales comprenden, entre otros, la numeración, rectificación, regularización y legajamiento de la declaración.

En el mismo sentido, el literal B de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.02 estipula que en el régimen de exportación definitiva el mandato se otorga antes de la numeración de la declaración, en cuyo caso el agente de aduanas se encuentra facultado a su rectificación, regularización o legajamiento.

Como se observa, el mandato es el acto previo a la numeración de la declaración mediante el cual el dueño, consignatario o consignante faculta al agente de aduanas a gestionar la destinación aduanera de sus mercancías, así como a realizar actos y trámites relacionados con su despacho y retiro, como la regularización del régimen; es así, que en el literal D de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.18 se prevé que en el mandato electrónico la vinculación con la declaración se realiza de manera automática en la numeración, en cuyo caso se muestra la indicación “con mandato electrónico”³.

En ese orden de ideas, considerando que el mandato permite realizar actos y trámites vinculados al despacho aduanero y que este supone el cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras⁴, a las cuales el artículo 2 de la LGA define como todas aquellas acciones que deben ser llevadas a cabo a efectos de cumplir con la legislación aduanera, se colige que no es necesario otorgar un nuevo mandato electrónico para la regularización del régimen cuando el vigente al numerarse la declaración de importación para el consumo o exportación definitiva se encuentre vencido⁵.

² Salvo las excepciones previstas por la Administración Aduanera, las cuales se encuentran detalladas en los Procedimientos DESPA-PG.01 y DESPA-PG.02.

³ Adicionalmente, como señala el mismo procedimiento, la vinculación del mandato también se realiza en la rectificación de la declaración.

⁴ Según definición de despacho aduanero del artículo 2 de la LGA.

⁵ Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 186 del RLGA el dueño, consignatario o consignante está facultado para disponer la continuación del trámite de despacho por otro agente de aduana, en cuyo caso se debe proceder de acuerdo con lo establecido en el literal A de la sección VII del Procedimiento

IV. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo desarrollado en el rubro análisis del presente informe, se concluye que el mandato aduanero permite realizar actos y trámites vinculados al despacho aduanero, por lo que no es necesario otorgar un nuevo mandato electrónico para la regularización del régimen cuando el vigente al numerarse la declaración de importación para el consumo o exportación definitiva se encuentre vencido.

Callao, 16 de diciembre de 2020



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquín
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/nao/aar/
CA384-2020